

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER DE CEMENTOS DE GRANADILLA” SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, PARCELA 63B, TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE (Expte. AAI-045-TF/001-2022).

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 36, de 9 de enero de 2014, se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la instalación denominada “CEMENT INVESTMENT, S.L.”, e instada por la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L.

2º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 107, de 14 de marzo de 2016, se modifica la titularidad de la autorización ambiental integrada a favor de la entidad CEMENTOS DE GRANADILLA, S.L.

3º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 120, de 18 de abril de 2017, se modifica la autorización ambiental integrada con el objeto de sustituir la ensacadora rotativa automática por otra que permita un mejor rendimiento.

4º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 18, de 30 de enero de 2018, se modifica la autorización ambiental integrada con el objeto de incorporar en la autorización ambiental integrada un foco de combustión denominado generador de gases calientes y un depósito de combustible asociado que ya se encontraban en el proyecto inicial de la instalación, y el cambio en la denominación de la instalación que pasa de “CEMENT INVESTMENT” a “Molienda de clinker de Cementos de Granadilla”.

5º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 349, de 19 de noviembre de 2018, se modifica la autorización ambiental integrada otorgada mediante la citada Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 36, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualizó la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Fábrica de Clinker de Cementos de Granadilla”, S.L., y cuyos Anexos I y II quedaban redactados en los términos establecidos en los Anexos I y II de esta resolución.

6º.- Mediante oficio con registro de entrada n.º TELP: 55.760, de 26 de julio de 2021, el titular solicita una modificación no sustancial de la autorización otorgada a la instalación consistente en:
- Implantación de un molino de reserva para actuar en caso de avería o mantenimiento por parada técnica del molino principal.
- Sustituir uno de los aditivos líquidos actuales por otro aditivo reductor de Cr (VI) en estado sólido, para lo que se requiere instalar un silo de 75 m³ de capacidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), al tratarse de una instalación que fabrica cemento con una producción superior a 500 toneladas diarias, que se incluye en el epígrafe 3.1 del Anejo 1, en concreto en su apartado a) i) “Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción de 500 toneladas diarias”.





Segundo.- Respecto a la solicitud de modificación presentada e indicada en el antecedente 6º, se estima que la misma no supone modificación alguna en las características técnicas, ni de las condiciones de explotación, ni una ampliación de la instalación. En concreto, la solicitud tiene por objeto incorporar un molino de reserva y la sustitución de un aditivo por otro.

Dichas operaciones no modifican las emisiones de la actividad y, por ello, debe concluirse que se trata de una modificación no sustancial de la instalación, a los efectos de lo previsto en el artículo 10 del citado TRLPCIC.

Por otro lado, y según el referido artículo 10 del TRLPCIC, “En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la Comunidad Autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”, por lo que procede a dar publicidad a la presente resolución a través del Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

Para determinar la competencia para emitir la presente resolución procede acudir al vigente Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, cuyo artículo 24.5 atribuye a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas, previa la instrucción del procedimiento por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. De esta forma, la competencia para dictar la presente resolución corresponde al titular de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.

En cuanto a la competencia sancionadora y de inspección en el marco de procedimientos sancionadores en materia de autorizaciones ambientales integradas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del nombrado Decreto 54/2021, la misma recae en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto pudieran estar vigentes en cada momento. En este sentido, mediante Resolución de 18 de noviembre, de su Directora Ejecutiva (BOC n.º 231 de 27/11/2015), fueron delegadas las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales integradas, en la Dirección General de Protección de la Naturaleza, actual Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Por otro lado, el artículo 32 del referido reglamento orgánico departamental le atribuye en su apartado 4 a la misma Dirección General la función de “Realizar el control, seguimiento e inspección en relación con las autorizaciones en materia ambiental otorgadas por la Dirección General y por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, o en su caso, en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables recibidas, así como el apoyo inspector a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, cuando sea necesario”.





En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO.- Modificar la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 36, de 9 de enero de 2014, por la que se actualizó la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Fábrica de Clinker de Cementos de Granadilla”, S.L., en los siguientes términos:

1. En el epígrafe 1.2.- Descripción de la actividad, en el punto correspondiente a Mezcla de materias primas y molienda, se incluye el siguiente párrafo:

“Se dispone asimismo, de un molino de reserva, con su correspondiente transformador. Se trata de un molino de bolas FLSmith modelo Unidan, de 3,5 m de diámetro y 10 m de largo, con accionamiento directo mediante reductor Symetro y una potencia de 1.620 kW. La capacidad nominal es de 50 t/h.”

2. En el epígrafe 1.3.- Instalaciones, se incluye el siguiente párrafo:

“- Silo de 75 m³ de capacidad para el almacenamiento de sulfato ferroso (aditivo) con su correspondiente filtro de mangas.”

3. En la tabla que figura en el epígrafe 4.2.- Zonas de emisiones difusas, se incluirá la siguiente fila:

Proceso	Foco	Grupos	Coord. UTM	
			X _{UTM}	Y _{UTM}
Almacenamiento de materias primas	38	Filtro sulfato ferroso	352.652	3.107.134

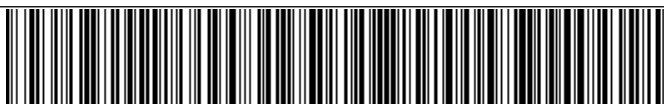
4. En el epígrafe 4.5.- Condiciones técnicas de funcionamiento, se incluye lo siguiente:

*“- El molino principal y el de reserva no pueden trabajar de forma simultánea sino alternativamente.
- El molino de reserva utiliza el mismo circuito de gases del molino principal, el mismo ventilador de tiro inducido, filtro y chimenea, así como los mismos filtros auxiliares de la línea de molienda existente.”*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a CEMENTOS DE GRANADILLA, S.L.U., al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

TERCERO.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la resolución que se dicte, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización ambiental integrada.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y MEDIO AMBIENTE**





Visto el expediente y la propuesta del Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente,

CONFORME SE PROPONE, RESUELVO

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 11/04/2022 - 08:31:45 Fecha: 08/04/2022 - 12:28:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 151 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 11/04/2022 08:36:30	Fecha: 11/04/2022 - 08:36:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0caUCR08aaSsbNYr9jTU80FxxTcmRps-i	 
El presente documento ha sido descargado el 11/04/2022 - 13:11:02	